

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRASLADO No. 09

Fecha del Traslado: 29/01/2021

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220160033400	Ejecutivo con Título Hipotecario	DARIO SANTA GARCIA	CAROLINA QUINCHIA RESTREPO	Traslado Art. 110 C.G.P. De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se corre traslado a la parte contraria por el término de tres (03) días de la liquidación del crédito presentada.	28/01/2021	29/01/2021	2/02/2021
05615310300220200010200	Verbal	GUSTAVO ARTURO ALVAREZ GUTIERREZ	ADRIANA PATRICIA ALVAREZ GUTIERREZ	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado a la parte contraria por el término de tres (03) días, del recurso de reposición interpuesto y su complementación.	28/01/2021	29/01/2021	2/02/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA HOY 29/01/2021 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)

1015

Señores

**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: JOSE FERNANDO ZULUAGA GIRALDO Y  
DARIO SANTA GARCIA  
DEMANDADO: CAROLINA QUINCHIA RESTREPO  
RADICADO: 2016 – 334  
  
ASUNTO: LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO

**VIVIANA PATRICIA VERGARA HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.047.386.523 de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional número 187.807 del C. S. de la J., actuando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito allegar al despacho, la liquidación del crédito del señor JOSE FERNANDO ZULUAGA GIRALDO, actualizada al día de la diligencia de remate.

Atentamente,

**VIVIANA P. VERGARA HERNANDEZ**

C.C. No. 1.047.386.523 de Cartagena

T.P. No. 187.807 del C. S. de la J.



**LIQUIDACIÓN DE PROCESO No. 1015**  
**JOSE FERNANDO ZULUAGA GIRALDO Vs. CAROLINA QUINCHIA RESTREPO HOY HECTOR QUINCHIA**  
**27 de enero de 2021**

Detalle	Fechas	Días mora	Tasa Interés TMM	Tasa Interés Nominal Anual	Cargos	Abonos					Saldo Final			
						Aplicación Contable					Interés Liquidado	Interés	Capital	Total
						Valor Abono	Honorarios	Nuevo valor	Interés	Capital				
PAGARÉ	17-dic-15	0	29,00%	0,00%	120.000.000	0	0	0	0	0	0	0	120.000.000	120.000.000
LIQUIDACIÓN	30-dic-15	13	29,00%	0,00%		0	0	0	0	0	1.093.284	1.093.284	120.000.000	121.093.284
LIQUIDACIÓN	30-ene-16	31	29,52%	0,00%		0	0	0	0	0	2.665.429	3.758.713	120.000.000	123.758.713
LIQUIDACIÓN	29-feb-16	30	29,52%	0,00%		0	0	0	0	0	2.578.531	6.337.244	120.000.000	126.337.244
LIQUIDACIÓN	30-mar-16	30	29,52%	0,00%		0	0	0	0	0	2.578.531	8.915.774	120.000.000	128.915.774
LIQUIDACIÓN	30-abr-16	31	30,81%	0,00%		0	0	0	0	0	2.768.723	11.684.497	120.000.000	131.684.497
LIQUIDACIÓN	30-may-16	30	30,81%	0,00%		0	0	0	0	0	2.678.420	14.362.917	120.000.000	134.362.917
LIQUIDACIÓN	30-jun-16	31	30,81%	0,00%		0	0	0	0	0	2.768.723	17.131.639	120.000.000	137.131.639
LIQUIDACIÓN	30-jul-16	30	32,01%	0,00%		0	0	0	0	0	2.770.532	19.902.171	120.000.000	139.902.171
LIQUIDACIÓN	30-ago-16	31	32,01%	0,00%		0	0	0	0	0	2.863.976	22.766.147	120.000.000	142.766.147
LIQUIDACIÓN	30-sep-16	31	32,01%	0,00%		0	0	0	0	0	2.863.976	25.630.123	120.000.000	145.630.123
LIQUIDACIÓN	30-oct-16	30	32,99%	0,00%		0	0	0	0	0	2.845.188	28.475.311	120.000.000	148.475.311
LIQUIDACIÓN	30-nov-16	31	32,99%	0,00%		0	0	0	0	0	2.941.181	31.416.492	120.000.000	151.416.492
LIQUIDACIÓN	30-dic-16	30	32,99%	0,00%		0	0	0	0	0	2.845.188	34.261.680	120.000.000	154.261.680
LIQUIDACIÓN	30-ene-17	31	33,51%	0,00%		0	0	0	0	0	2.981.935	37.243.615	120.000.000	157.243.615
LIQUIDACIÓN	28-feb-17	29	33,51%	0,00%		0	0	0	0	0	2.787.335	40.030.950	120.000.000	160.030.950
LIQUIDACIÓN	30-mar-17	30	33,51%	0,00%		0	0	0	0	0	2.884.597	42.915.547	120.000.000	162.915.547
LIQUIDACIÓN	30-abr-17	31	33,50%	0,00%		0	0	0	0	0	2.981.153	45.896.699	120.000.000	165.896.699
LIQUIDACIÓN	30-may-17	30	33,50%	0,00%		0	0	0	0	0	2.883.840	48.780.540	120.000.000	168.780.540
LIQUIDACIÓN	30-jun-17	31	33,50%	0,00%		0	0	0	0	0	2.981.153	51.761.692	120.000.000	171.761.692
LIQUIDACIÓN	30-jul-17	30	32,97%	0,00%		0	0	0	0	0	2.843.669	54.605.362	120.000.000	174.605.362
LIQUIDACIÓN	30-ago-17	31	32,97%	0,00%		0	0	0	0	0	2.939.610	57.544.972	120.000.000	177.544.972
LIQUIDACIÓN	30-sep-17	31	32,97%	0,00%		0	0	0	0	0	2.939.610	60.484.582	120.000.000	180.484.582
LIQUIDACIÓN	30-oct-17	30	31,73%	0,00%		0	0	0	0	0	2.749.108	63.233.690	120.000.000	183.233.690
LIQUIDACIÓN	30-nov-17	31	31,44%	0,00%		0	0	0	0	0	2.818.830	66.052.520	120.000.000	186.052.520
LIQUIDACIÓN	30-dic-17	30	31,16%	0,00%		0	0	0	0	0	2.705.366	68.757.885	120.000.000	188.757.885
LIQUIDACIÓN	30-ene-18	31	31,04%	0,00%		0	0	0	0	0	2.787.041	71.544.926	120.000.000	191.544.926
LIQUIDACIÓN	28-feb-18	29	31,52%	0,00%		0	0	0	0	0	2.640.917	74.185.843	120.000.000	194.185.843
ABONO	05-mar-18	5	31,02%	0,00%		25.000.000	0	25.000.000	25.000.000	0	444.954	49.630.798	120.000.000	169.630.798
LIQUIDACIÓN	30-mar-18	25	31,02%	0,00%		0	0	0	0	0	2.241.330	51.872.128	120.000.000	171.872.128
LIQUIDACIÓN	30-abr-18	31	30,72%	0,00%		0	0	0	0	0	2.761.546	54.633.674	120.000.000	174.633.674
LIQUIDACIÓN	30-may-18	30	30,66%	0,00%		0	0	0	0	0	2.666.851	57.300.526	120.000.000	177.300.526
LIQUIDACIÓN	30-jun-18	31	30,42%	0,00%		0	0	0	0	0	2.737.593	60.038.119	120.000.000	180.038.119
LIQUIDACIÓN	30-jul-18	30	30,05%	0,00%		0	0	0	0	0	2.619.680	62.657.799	120.000.000	182.657.799
LIQUIDACIÓN	30-ago-18	31	29,91%	0,00%		0	0	0	0	0	2.696.756	65.354.555	120.000.000	185.354.555

**LIQUIDACIÓN DE PROCESO No. 1015**  
**JOSE FERNANDO ZULUAGA GIRALDO Vs. CAROLINA QUINCHIA RESTREPO HOY HECTOR QUINCHIA**  
**27 de enero de 2021**

Detalle	Fechas	Días mora	Tasa Interés TMM	Tasa Interés Nominal Anual	Cargos	Abonos					Saldo Final			
						Aplicación Contable					Interés Liquidado	Interés	Capital	Total
						Valor Abono	Honorarios	Nuevo valor	Interés	Capital				
LIQUIDACIÓN	30-sep-18	31	29,72%	0,00%		0	0	0	0	0	2.681.505	68.036.061	120.000.000	188.036.061
LIQUIDACIÓN	30-oct-18	30	29,45%	0,00%		0	0	0	0	0	2.573.084	70.609.145	120.000.000	190.609.145
LIQUIDACIÓN	30-nov-18	31	29,24%	0,00%		0	0	0	0	0	2.642.885	73.252.029	120.000.000	193.252.029
LIQUIDACIÓN	30-dic-18	30	29,10%	0,00%		0	0	0	0	0	2.545.811	75.797.841	120.000.000	195.797.841
LIQUIDACIÓN	30-ene-19	31	28,74%	0,00%		0	0	0	0	0	2.602.515	78.400.356	120.000.000	198.400.356
LIQUIDACIÓN	28-feb-19	29	29,55%	0,00%		0	0	0	0	0	2.493.947	80.894.303	120.000.000	200.894.303
LIQUIDACIÓN	30-mar-19	30	29,06%	0,00%		0	0	0	0	0	2.542.690	83.436.993	120.000.000	203.436.993
LIQUIDACIÓN	30-abr-19	31	28,98%	0,00%		0	0	0	0	0	2.621.910	86.058.903	120.000.000	206.058.903
LIQUIDACIÓN	30-may-19	30	29,01%	0,00%		0	0	0	0	0	2.538.787	88.597.691	120.000.000	208.597.691
LIQUIDACIÓN	30-jun-19	31	28,95%	0,00%		0	0	0	0	0	2.619.488	91.217.179	120.000.000	211.217.179
LIQUIDACIÓN	30-jul-19	30	28,92%	0,00%		0	0	0	0	0	2.531.759	93.748.937	120.000.000	213.748.937
LIQUIDACIÓN	30-ago-19	31	28,98%	0,00%		0	0	0	0	0	2.621.910	96.370.848	120.000.000	216.370.848
LIQUIDACIÓN	30-sep-19	31	28,98%	0,00%		0	0	0	0	0	2.621.910	98.992.758	120.000.000	218.992.758
LIQUIDACIÓN	30-oct-19	30	28,65%	0,00%		0	0	0	0	0	2.510.646	101.503.405	120.000.000	221.503.405
LIQUIDACIÓN	30-nov-19	31	28,55%	0,00%		0	0	0	0	0	2.587.137	104.090.542	120.000.000	224.090.542
LIQUIDACIÓN	30-dic-19	30	28,37%	0,00%		0	0	0	0	0	2.488.709	106.579.251	120.000.000	226.579.251
LIQUIDACIÓN	30-ene-20	31	28,16%	0,00%		0	0	0	0	0	2.555.506	109.134.757	120.000.000	229.134.757
LIQUIDACIÓN	29-feb-20	30	28,59%	0,00%		0	0	0	0	0	2.505.949	111.640.706	120.000.000	231.640.706
LIQUIDACIÓN	30-mar-20	30	28,43%	0,00%		0	0	0	0	0	2.493.414	114.134.120	120.000.000	234.134.120
LIQUIDACIÓN	30-abr-20	31	28,04%	0,00%		0	0	0	0	0	2.545.756	116.679.876	120.000.000	236.679.876
LIQUIDACIÓN	30-may-20	30	27,29%	0,00%		0	0	0	0	0	2.403.680	119.083.556	120.000.000	239.083.556
LIQUIDACIÓN	30-jun-20	31	27,18%	0,00%		0	0	0	0	0	2.475.633	121.559.189	120.000.000	241.559.189
LIQUIDACIÓN	30-jul-20	30	27,18%	0,00%		0	0	0	0	0	2.394.983	123.954.172	120.000.000	243.954.172
LIQUIDACIÓN	30-ago-20	31	27,44%	0,00%		0	0	0	0	0	2.496.879	126.451.050	120.000.000	246.451.050
LIQUIDACIÓN	30-sep-20	31	27,53%	0,00%		0	0	0	0	0	2.504.224	128.955.274	120.000.000	248.955.274
LIQUIDACIÓN	30-oct-20	30	27,14%	0,00%		0	0	0	0	0	2.391.818	131.347.092	120.000.000	251.347.092
LIQUIDACIÓN	30-nov-20	31	26,76%	0,00%		0	0	0	0	0	2.441.230	133.788.322	120.000.000	253.788.322
LIQUIDACIÓN	30-dic-20	30	26,19%	0,00%		0	0	0	0	0	2.316.393	136.104.715	120.000.000	256.104.715
LIQUIDACIÓN	27-ene-21	28	25,98%	0,00%		0	0	0	0	0	2.144.978	138.249.693	120.000.000	258.249.693
<b>TOTALES</b>					<b>120.000.000</b>	<b>25.000.000</b>	<b>0</b>	<b>25.000.000</b>	<b>25.000.000</b>	<b>0</b>	<b>163.249.693</b>	<b>138.249.693</b>	<b>120.000.000</b>	<b>258.249.693</b>

<b>SALDO</b>	258.249.693
<b>AGENCIAS</b>	9.000.000
<b>GASTOS</b>	370.500
<b>TOTAL</b>	<b>267.620.193</b>

Señor  
Juan David Franco Bedoya  
Juez segundo civil del circuito de Rionegro  
ESD

REFERENCIA

ASUNTO	Interpongo recurso de reposición contra auto de la fecha	
PROCESO	verbal declarativo de simulaciones	
RADICADO	2020-00102-00	
DTE	Gustavo Arturo Álvarez Gutiérrez	C.C. 15.424.601
DDA	Adriana Patricia Álvarez Gutiérrez	C.C. 39.442.264

Respetado señor juez,

Procedo en la oportunidad legal a interponer recurso de reposición contra la decisión de la fecha, que modificó la medida cautelar innominada decretada en el proceso de la referencia, los argumentos que sustentan el recurso son los siguientes:

Se modifica la medida cautelar de administración conjunta para decretar la administración por la demandada aduciendo argumentos de razonabilidad que no fueron posible controvertir pues no se dio el espacio para debatir las razones de los demandados para insistir en la negativa a la administración conjunta, por lo anterior le manifiesto los motivos que fundamentan el que no comparta la decisión de nombrar a la demandada como administradora única del establecimiento de comercio, siendo la fundamental que la medida cautelar fue pedida por esta parte procesal y no por la demandada, motivo por el cual no es dable modificar una medida cautelar mandando cosas como si la que hubiera pedido la medida fuera la contraparte. Igualmente le recuerdo que la medida originalmente pedida por este apoderado judicial fue el nombramiento de un administrador ajeno a las partes.

Adicional a lo anterior, le indico como razones que van en contra de lo decidido por usted en el auto, las siguientes:

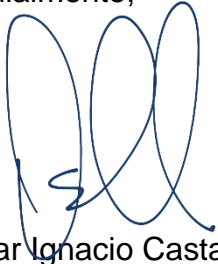
1. La demandada nunca ha sido administradora del establecimiento de comercio, pues como se probará en el proceso sólo ha prestado su nombre para figurar como la propietaria y representante legal.
2. Contra la demandada cursó un proceso de declaración de interdicción o apoyo judicial por falta absoluta de capacidades ante el juzgado segundo promiscuo de familia de esta localidad con radicado 05615318400220190057500 y que fue recién rechazada por no subsanar unos requisitos. Esto cuestionaría de forma clara y contundente el hecho de ordenar que administre cualquier establecimiento.
3. Ella en el corto plazo de coadministración dio visos de pretender modificar la planta de cargos de la empresa por su capricho y sólo para beneficiar a personas

cercanas que al parecer poco nada cumplen los requisitos para desempeñar los cargos a que aspiran. Esto tiene las graves consecuencias de generar despidos injustos que devendrían en demandas y cargas para el establecimiento, igual que incrementar la nómina de la empresa de tal manera que la haga insostenible.

Por todo lo anterior solicito al señor juez, reponer lo decidido y en el evento de que insista en modificar la medida cautelar, entonces le insisto en nombrar un administrador ajeno a las partes que lo haga salvaguardándola de las situaciones que puedan afectarla gravemente. Al final se trata de que quien salga adelante en este proceso, tenga en su beneficio una empresa viable.

Advierto que dentro de los tres días que me concede el artículo 318 del CGP podría complementar este recurso. Lo interpongo de manera temprana por cuanto se entrará en período de vacaciones de la rama judicial y quiero que quede claro a todas las partes que lo decidido aun no ha quedado en firme, para que no comiencen a hacer presencia en el establecimiento con policía pretendiendo coaccionar a los empleados sobre esta situación. Ya lo han hecho varias veces en el transcurso de este proceso, claramente pretendiendo deteriorar la imagen de la empresa.

Cordialmente,

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a final flourish.

Oscar Ignacio Castaño Correa  
C.C. 71.670.923  
T.P. 143.718 del C.S. de la J.

Señor  
Juan David Franco Bedoya  
Juez segundo civil del circuito de Rionegro  
ESD

REFERENCIA

ASUNTO	Complemento y amplió recursos contra auto 16-12-20	
PROCESO	verbal declarativo de simulaciones	
RADICADO	2020-00102-00	
DTE	Gustavo Arturo Álvarez Gutiérrez	C.C. 15.424.601
DDA	Adriana Patricia Álvarez Gutiérrez	C.C. 39.442.264

Respetado señor juez,

Tal y como lo avisé en el memorial anterior, procedo en la oportunidad legal a complementar el recurso de reposición contra la decisión de la fecha 16-12-20, que modificó la medida cautelar innominada decretada en el proceso de la referencia, y a manifestarle que lo amplío en el sentido de que, en caso de no reponer, solicito *subsidiariamente* desatar el RECURSO DE APELACIÓN ante el honorable tribunal Superior de Antioquia.

El recurso de REPOSICIÓN tiene los siguientes fundamentos:

Sinopsis necesaria: Mediante el auto recurrido, se modifica la medida cautelar de administración conjunta por las partes del establecimiento de comercio Academia Superior de Conducción ASUCOND para decretar la administración exclusiva por parte de la demandada, aduciendo argumentos de razonabilidad de buen derecho teniendo en cuenta unas *pruebas sumarias* aportadas por la parte demandada de manera desordenada, y que me llevó a pedir que se iniciara un trámite incidental para resolver la petición de la parte demandada respecto a modificar la medida cautelar innominada.

El fundamento de esta petición de tramitar un incidente radica en que, si bien no existe en esta jurisdicción civil un incidente de este tipo, también es cierto que el artículo 3 del CGP determina que las actuaciones del proceso se cumplirán en forma oral, pública y en audiencias, y el artículo 11 indica que trata de la interpretación de la norma procesal, invitando a que prime la efectividad de los derechos sustanciales y en caso de duda recurrir a los principios de derecho constitucional y generales del derecho procesal garantizando el debido proceso, derecho de defensa, igualdad de partes y demás derechos fundamentales constitucionales. Lo que se pide es la oportunidad de controvertir con suficiencia las pruebas aportadas por la demandada y aportar las propias nuestras que desvirtúen su dicho. Despachar el tema sólo con base en pruebas sumarias podría llevar a graves consecuencias respecto al bienestar del establecimiento de comercio.

De todos modos y previendo que el despacho ya sentó posición respecto a que no tramitará el incidente, paso a señalarle que:

1. Partiendo del status quo que me es indicado por mi poderdante, debo resaltar que el demandante *siempre* ha sido el real administrador del establecimiento de comercio, por eso reclama la declaración de propietario real del mismo. Es quien ha determinado las políticas y ha manejado los recursos con que cuenta, incluye el dinero y su disposición, el personal, etc. Siempre ha sido el administrador real, además de que también es instructor de clientes internos y externos.
2. Según mi poderdante, también es status quo el que la demandada *nunca* ha administrado el establecimiento. Repito, *nunca*. Lo que si tiene la demandada como titular registral del dominio del establecimiento y representante legal aparente, que es quien figura en las distintas entidades como quien ostenta los permisos para certificar a los clientes ante las distintas plataformas. De esta manera es que la señora ha perjudicado históricamente el funcionamiento de la empresa, pues las cambia o bloquea y deja a la empresa sin poder cumplirle a los usuarios que ya pagaron por el servicio, dejando al demandante poniendo la cara por esas situaciones pues ella se encierra en su casa y ni siquiera va al establecimiento a enterarse de los graves trastornos en la prestación del servicio que provoca. Igualmente ha manifestado la demandada la intención de perjudicar al demandante, cerrando el establecimiento sin pensar en los usuarios que perjudica con este tipo de decisiones. Esto está planteado desde la demanda y se pretende probar en el proceso.

Este es el contexto en el que pedí la medida cautelar innominada, proponiendo tres alternativas que subrayo en el siguiente párrafo:

“Con fundamento en el literal c del numeral 1 del artículo 590 del C.G.P., como medida razonable para la protección del bien objeto del litigio, solicito que se decrete de forma previa y urgente el secuestro del establecimiento de comercio Academia Superior de Conducción ASUCOND identificado con la matrícula mercantil número 43249 con el fin de que el secuestre lo administre, en concurrencia con, o sin, las partes de este proceso, mientras se decide quien ostenta el derecho de hacerlo, para evitar la parálisis del mismo, asegurar la supervivencia del establecimiento y, sobre todo, asegurar la fuente de empleo de las más de 25 personas que allí trabajan. Como se indica en la demanda al parecer, la demandada está tomando decisiones que pretenden acabar con el establecimiento para perjudicar al demandante, sin tener en cuenta que afecta a muchas más personas y esto puede, y debe, evitarse. En el evento de que no se ordene el secuestro pido se proceda a nombrar un administrador temporal o que se ordene la administración conjunta por las partes.”

El despacho ordenó la tercera opción, esto es la administración conjunta de las partes, cosa que no ha funcionado bien pero ha sido porque la demandada se niega a reunirse con el demandante y cuando lo hace la reunión degenera en una serie de insultos que no llevan a ninguna parte. De esto damos fe los apoderados de



ambas partes. Por este motivo las cosas se han mantenido como estaban, mi poderdante administra y la demandada cuando quiere bloquea las plataformas produciendo graves perjuicios en la prestación del servicio.

Los hechos alegados por la parte demandada respecto a la administración descuidada e incluso delictiva del demandante, no están respaldados en pruebas algunas y en cambio si es claro que, en teoría, la demandada recovó un poder de administración, pero no ha iniciado ninguna acción para «recuperar» la administración del establecimiento, insisto que, según el dicho de mi cliente, nunca la ha tenido y por eso las comillas. En cambio, mi poderdante si tramita este proceso que es de simulación.

Insisto que la medida cautelar fue pedida por esta parte procesal y no por la parte demandada, motivo por el cual no es dable modificar una medida cautelar en el sentido de beneficiar a la parte no solicitante y sin tener en cuenta el status quo de facto antes indicado. Podríamos decir que en este caso estamos ante una posesión o ejercicio por parte de mi representado de la administración del establecimiento de comercio y la decisión de la medida cautelar que toma el despacho pretende despojarlo de ella, lo cual no es de recibo bajo ningún presupuesto. Este proceso versa sobre unas *simulaciones, que incluyen al establecimiento de comercio*, en el que somos demandantes y no sobre sobre una reivindicación del establecimiento en el que demande la parte pasiva de la litis y pretenda que se le entregue el mismo. Espero que el señor juez, comprenda que *No se puede* aceptar perder la posesión del establecimiento por parte de mi representado sin ser vencido en una litis del tipo de un proceso reivindicatorio. En otras palabras, con la medida cautelar decidida y que por la presente se recurre, el señor juez le ahorra el proceso reivindicatorio a la parte demandada y le quita injustamente a mi representado el ejercicio de la administración plena del establecimiento que siempre ha tenido. Con esta medida cautelar la demandada obtiene una administración que nunca he ejercido y se le facilita perjudicar a mi poderdante en los términos en que se planteó en la demanda, a la cual remito. Como se indicó en la demanda son más de 25 empleados los que dependen de esta empresa y que también pueden perjudicarse de forma colateral, sin dejar de mencionar a todos los clientes que actualmente tramitan su licenciamiento en esta empresa. Debo señalar que la demandada sin administrar, cuando quiere perturbar la prestación del servicio, bloquea las claves de certificación y pone a mi representado en serias dificultades con los usuarios porque ella no pone la cara. Recuerdo que en este sentido obra escrito de ministerio público en el expediente, que se emitió a mi petición.

La demandada ha manifestado en reunión previa entre las partes, e incluso lo ha manifestado en algún escrito al despacho, su pretensión de sacar personal de la empresa para posesionar a personal por su cuenta sin tener en cuenta los perfiles, funciones y costos económicos de tales decisiones. Prueba de esto es memorial aportado por su apoderado en el que nombraba a cuatro personas. Reitero que se trata del bienestar laboral de por lo menos 25 empleados que ven como empleador

al demandante y no a la demandada, a quien ahora ven como quien persigue despedirlos. La demandada, en el corto plazo de coadministración fallida, dio visos de pretender modificar la planta de cargos de la empresa de manera unilateral y caprichosa, sólo para beneficiar a personas cercanas que al parecer poco o nada cumplen los requisitos para desempeñar los cargos a que aspiran. Esto de que se le faculte para nombrar a quien quiera tiene las graves consecuencias de generar despidos injustos que devendrían en liquidaciones de prestaciones, demandas y cargas para el establecimiento, igual que podría incrementar la nómina de la empresa de tal manera que la haga insostenible. Es indiscutible que la empresa con todos los supuestos vicios que se le señala a mi poderdante se mantiene en buen estado financiero y funcionando aceptablemente.

Si se revisan los hechos de la demanda y su contestación se observará que los hechos que aquí se señalan se admitieron y por lo tanto se relevan de prueba por haber sido confesados.

Otro hecho que está en contra de lo decidido por el despacho en el auto que por la presente se recurre, tiene que ver con que contra la demandada cursó un proceso de declaración de interdicción o apoyo judicial por falta absoluta de capacidades ante el juzgado segundo promiscuo de familia de esta localidad con radicado 05615318400220190057500 y que fue recién rechazada por no subsanar unos requisitos. Mi poderdante manifiesta que dicha acción se interpuso por un hermano fundamentada en la patología psiquiátrica que la señora padece, misma que está soportada en el expediente. Esto cuestionaría de forma clara y contundente el hecho de ordenar que administre cualquier establecimiento. Como Prueba de esto le pido al señor juez, revisar el proceso por el radicado en la página web de la rama judicial.

Por último, le señalo al señor juez, que la medida cautelar por mi pedida pretende mantener el establecimiento de comercio por fuera de los azares del proceso, teniendo en cuenta que quien lo administre puede pensar en dirigir esa según el sentido en que vea que se dirige el proceso, o sea que si ve que va perfilándose con desventaja en el proceso, puede tomar decisiones que perjudiquen el establecimiento de tal manera que le entregue a la otra parte un establecimiento quebrado o insostenible. Desde este fin es que le pido que tome la mejor decisión para el caso, sin dejar de manifestarle que si la medida por mi pedida terminará perjudicando a mi poderdante, pues simplemente tendré que *desistir de la misma* para que se mantenga el status quo que se señaló al principio. Espero no tener que llegar hasta esa decisión.

Por todo lo anterior solicito al señor juez, reponer lo decidido y mantenerse en lo solicitado en la demanda como medida cautelar innominada. Al final se trata de que quien salga avante en este proceso, tenga en su beneficio una empresa viable, solvente.

De no modificar lo decidido, le pido desatar el recurso de apelación ante el honorable Tribunal superior de Antioquia, Sala Civil, en principio con fundamento en los mismos argumentos.

Por último, le hago un llamado de atención al despacho, en el sentido de que la efectivización problemática de las medidas cautelares nos ha distraído del objeto central del proceso, puesto que no se ha dado traslado de la contestación de la demanda para proceder a fijar fecha para audiencia que, desde ya, solicito que sea concentrada en los términos del párrafo del artículo 372 del CGP. No podemos distraernos del objeto de la presente acción. Quedo atento al traslado solicitado.

Agradeciendo la atención y la colaboración,

Cordialmente,

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a final flourish, positioned to the right of the word 'Cordialmente,'.

Oscar Ignacio Castaño Correa  
C.C. 71.670.923  
T.P. 143.718 del C.S. de la J.